

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, allega las constancias de notificación de la demandada, conforme lo establece el art.8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, de la cual se puede constatar que la dirección electrónica no fue denunciada ante el juzgado con anterioridad al envío, conforme lo ordena la citada norma y el art.82 del C.G.P., por lo cual misma no se tendrá en cuenta y se conminará a la demandante para que se sirva dar cumplimiento a la norma que antecede, informando al juzgado con antelación la dirección del demandado, antes de realizar los trámites de notificación, en aras de evitar futuras nulidades, así mismo, se le requiere para que realice la notificación a la dirección aportada en la demanda.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, notificar a la demandada, conforme lo establece el art.291 y 292 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

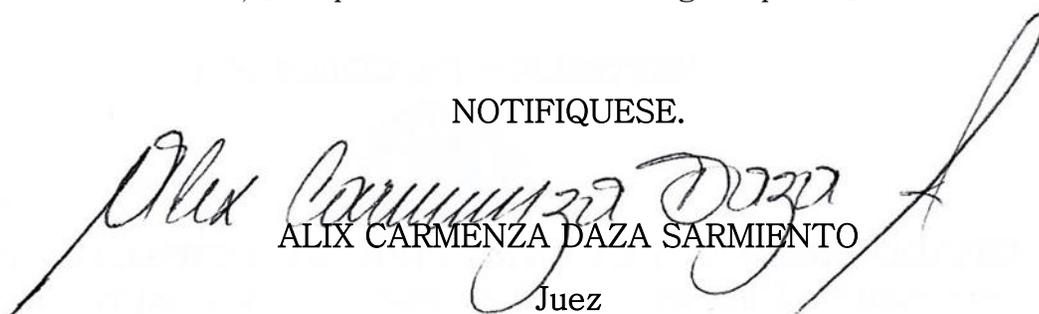
RESUELVE

1. No tener en cuenta la notificación remitida a la demandada, por las razones expuestas en este proveído.
2. Téngase en cuenta el correo electrónico de la demandada cocoprecioso12@gmail.com y valentinaescobarquintero12@gmail.com.

3. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar a la demandada, conforme lo establece el art.291 y 292 del C.G.P, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012.

4. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.021 fijado hoy 15-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario